



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL sobre los privilegios e inmunidades aplicables durante la 25ª Conferencia Regional de las Américas, que se celebrará en Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de marzo de 2023, suscrito en Lyon y París, Francia, los días 20 y 27 de febrero de 2023.

[BOLETÍN N° 15.755-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 20 de marzo de 2023.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo es conceder las facilidades necesarias para que se pueda realizar en el país la 25ª Conferencia Regional de las Américas.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Cecilia Cáceres, y el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar.

- De la Policía de Investigaciones de Chile, la Prefecta Inspectora señora Catalina Barría, Jefa Nacional de Cooperación Internacional, los Oficiales Jefes, Comisario Julio Cerda y Comisario Juan Catalán, y el Abogado, señor Andrés Gutiérrez.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 008-371](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje señala que la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL es una organización intergubernamental que cuenta con 195 países miembros a los cuales les facilita la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, a través de intercambio y acceso de información sobre delitos y los responsables de los mismos.

Además, expresa que la representación de Chile ante la Organización Internacional de Policía Criminal – OIPC INTERPOL, está a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile, desde el 25 de septiembre de 1944, fecha en que se crea la Oficina Central Nacional Santiago. La función principal de dicha oficina es desempeñarse como enlace entre los países miembros de la Organización y también con la Secretaría General, que tiene su

sede en Lyon, Francia, por medio de un sistema de comunicación policial protegido, con el fin de constituirse como un puente estratégico que respalde una labor policial moderna, efectiva y que pueda contribuir con la persecución penal internacional en un trabajo estrecho con la autoridad judicial.

En ese contexto, precisa que, como país miembro del mencionado organismo internacional, Chile mantiene una conexión permanente con las Oficinas Centrales Nacionales de todos los países que son parte de OIPC INTERPOL, obteniendo acceso a las bases de datos que contienen más de 90 millones de registros, siendo esta una de las bases de datos más relevantes de documentación de identidad robados o extraviados, exigencia fundamental para integrar el grupo de países adscritos al programa Visa Waiver de los Estados Unidos de América.

Luego, hace presente que, para poder lograr sus objetivos, la OIPC INTERPOL ha desarrollado diversas herramientas de uso investigativo. Algunas de mayor difusión y conocimiento por parte de las personas son las notificaciones de OIPC INTERPOL, cuya aplicabilidad debe adaptarse a la legislación de cada país y, en el caso de Chile, ha contribuido a través de su Oficina de INTERPOL con la captura de importantes prófugos de la justicia y el combate al abuso infantil, a través de la producción, comercialización y tenencia de material pornográfico.

Asimismo, expresa que el presente instrumento establece el marco jurídico necesario para el desarrollo de la 25ª Conferencia Regional de las Américas, otorgando al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización, a los Jefes de delegación de los países Miembros y a las personas acreditadas por la Organización para participar en la señalada Conferencia, entre otros, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con independencia sus funciones.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y 14 artículos.

El Preámbulo consigna que, atendido a que Chile manifestó a la OIPC - INTERPOL el interés nacional de ser anfitrión de su 25ª Conferencia Regional de las Américas, es necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre el país anfitrión y la Organización para que esta pueda desempeñar las funciones descritas en su Estatuto.

El artículo 1 consagra el objetivo del presente instrumento, el cual es que Chile conceda las facilidades necesarias para que se pueda realizar en nuestro país la 25ª Conferencia Regional de las Américas, la que tendrá lugar entre el 21 y el 23 de marzo del presente año.

Seguidamente, el artículo 2 enumera las personas respecto de las cuales nuestro país se compromete a autorizar su entrada y salida para la celebración de la aludida Conferencia Regional. Para lo cual, la Secretaría de

dicha Organización proporcionará oportunamente la lista de participantes. Además, añade que, sin perjuicio de lo señalado previamente, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las señaladas reuniones se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

Complementando lo señalado, el artículo 2 bis agrega que las autoridades del país anfitrión garantizarán los derechos referidos en el artículo 2, teniendo presente las normas nacionales o las medidas preventivas relacionadas con la sanidad y la seguridad pública que puedan estar vigentes, sin embargo no impondrán restricciones motivadas: a) por el país de salida o de tránsito de los viajeros; o b) por los países visitados previamente por estos. Asimismo, recalca que todos los participantes enumerados en el artículo 2 estarán exentos de cumplir cualquier tipo de cuarentena. Con todo, el país anfitrión y la Secretaría de la INTERPOL mantendrán consultas y determinarán conjuntamente medidas que sean necesarias para preservar la salud y la seguridad de los participantes y de los ciudadanos teniendo en consideración que la Conferencia se desarrolle sin contratiempos y de forma eficaz.

El artículo 3 establece que la OIPC -INTERPOL gozará, con motivo de la 25ª Conferencia, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal, sin perjuicio que podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor.

Del mismo modo, el artículo 4 prescribe que todos los documentos de la OIPC-INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, independiente del lugar en que se encuentren, serán inviolables, al igual que su correspondencia oficial, y sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

Por su parte, el artículo 5 dispone que en materia financiera la OIPC-INTERPOL podrá: recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor; transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa; y, convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna. Agrega que estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC-INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 25ª Conferencia Regional de las Américas, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC -INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

El artículo 6 estipula que estarán exentos de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos el material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC - INTERPOL para la celebración de la 25ª Conferencia Regional de las Américas, como asimismo las publicaciones y los

demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dicha reunión. La OIPC - INTERPOL se compromete a reexportar las publicaciones y/o mercaderías que no hayan sido utilizados o distribuidos al término de la aludida 25ª Conferencia.

Luego, el artículo 7 señala que nuestro país se compromete a otorgar a los participantes beneficiarios del presente instrumento, a partir del momento en que entren a Chile, como así también durante la 25ª Conferencia, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.

b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 25ª Conferencia, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.

d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos

El artículo 8 prescribe que el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos, además de los privilegios e inmunidades enumerados en la norma anterior.

A su vez, el artículo 9 estatuye que el Jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades.

En cuanto a los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

El artículo 10 establece que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC – INTERPOL. Por consiguiente, las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a la 25ª Conferencia, tendrán el derecho y el

deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.

De conformidad con el artículo 11, nuestro país deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de la 25ª Conferencia contra todos los daños que pudieran sufrir, incluidos los daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.

Asimismo, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones. No obstante, lo señalado previamente no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

El artículo 12 contempla la “Resolución de controversias” relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, determinando que las mismas se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Por último, los artículos 13 y 14 se refieren, respectivamente, a los requisitos para que el presente instrumento internacional entre en vigor y a su aplicación provisional, con sujeción al derecho interno del Estado receptor.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Necesidad de la aprobación de este Acuerdo.
- Instrumentos de similar naturaleza.
- Aplicación provisoria de los tratados.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

En discusión el proyecto de acuerdo, la **Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Cecilia Cáceres**, expresó que el tratado sometido a su consideración tuvo por objeto dar cumplimiento a la obligación de proporcionar a la INTERPOL, como Estado anfitrión, las facilidades requeridas para el desarrollo de la Conferencia, otorgando al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo, entre los

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [6 de junio de 2023](#).

que se incluyen el Presidente de la Organización, los Jefes de delegación de los países Miembros y las personas acreditadas por la Organización para participar en la referida Conferencia, los imprescindibles privilegios e inmunidades para ejercer con total independencia sus funciones y, atendido a que el aludido Acuerdo preveía que se puede aplicar provisionalmente a partir de su firma, el evento pudo desarrollarse exitosamente.

Con todo, afirmó que es necesario contar con la aprobación del Congreso Nacional para incorporar debidamente el Acuerdo al orden jurídico internacional y nacional.

En cuanto a la aplicación provisional, señaló que esta se encuentra contemplada en el artículo 14 del Acuerdo, el cual consigna que el instrumento se aplicará provisionalmente a partir de su firma con sujeción al derecho interno del Estado de Chile, sin perjuicio que entrará en vigor una vez que Chile comunique el cumplimiento de los trámites internos.

Finalmente, recordó que el año 2019 se suscribió un instrumento internacional de igual naturaleza jurídica y similar contenido con la Organización Internacional de Policía Criminal, sobre los Privilegios e Inmunidades, con el objeto de establecer el marco jurídico de la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo, las que se llevaron a efecto en octubre de 2019, acuerdo internacional que fue aprobado por este Congreso Nacional, promulgado y publicado en el Diario Oficial de la República el 18 de julio de 2020.

Enseguida, la **Jefa Nacional de Cooperación Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, la Prefecta Inspectora señora Catalina Barría**, comentó que, efectivamente, entre el día 21 al 23 de marzo del presente año se llevó a cabo la reunión regional de INTERPOL, donde se convocó a 32 países de América y 5 países de Asia y Europa. En dicha instancia, continuó, se discutieron diversos temas de interés nacional, relacionados con la seguridad del país.

El **Honorable Senador señor Moreira** consultó por qué se está tramitando este proyecto de acuerdo ahora si la reunión ya ocurrió el pasado mes de marzo.

El **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortuzar**, contestó que este instrumento se firmó el 27 de febrero de este año y que en los primeros días de marzo no fue posible incorporarlo al trámite legislativo. Además, explicó que, no obstante haberse realizado la reunión, el Acuerdo debía continuar con su tramitación, pues sólo se aplicó provisionalmente en virtud del artículo 14 del mismo instrumento.

Agregó, que el año 2019 ocurrió algo parecido ya que, a pesar de que dicho Acuerdo se alcanzó a tramitar muy ágilmente, también tenía consagrada aplicación provisional. Por lo demás, continuó, la Convención de

Viena sobre el Derecho de los Tratados establece en su artículo 25 la aplicación provisional de los instrumentos.

Por último, señaló que con esta aprobación se está regularizando la situación, pues se tienen que dar dos pasos posteriormente: la comunicación a la INTERPOL de que Chile cumplió con los trámites internos y revisar temas de orden financiero, pues evidentemente se realizaron gastos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Moreira y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunidades aplicables durante la 25^a Conferencia Regional de las Américas, que se celebrará en Santiago, República de Chile, del 21 al 23 de marzo de 2023”, suscrito en Lyon y París, Francia, el 20 y 27 de febrero de 2023.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 6 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 6 de junio de 2023.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL - INTERPOL SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICABLES DURANTE LA 25ª CONFERENCIA REGIONAL DE LAS AMÉRICAS, QUE SE CELEBRARÁ EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2023, SUSCRITO EN LYON Y PARÍS, FRANCIA, LOS DÍAS 20 Y 27 DE FEBRERO DE 2023. (BOLETÍN N° 15.755-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** conceder las facilidades necesarias para que se pueda realizar en el país la 25ª Conferencia Regional de las Américas.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el acuerdo que consta de un Preámbulo y 14 artículos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** simple.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 126 votos a favor, ninguno en contra y 4 abstenciones.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 25 de abril de 2023.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, Decreto N° 381.

Valparaíso, a 6 de junio de 2023

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión